

ESTATUTO

CONJUNTO DE PROYECCION

FOLKLORICA

" MILLACOL "

M A L A L H U E

Modificado 17.07.2013

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

ESTATUTO

CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA

" MILLACOL "

T I T U L O I

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°.-

Constituyese una Organización Comunitaria funcional de duración indefinida regida por la **Ley 20.500** y las modificaciones de la Ley, denominada **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA " MILLACOL "** de la **UNIDAD VECINAL DE MALALHUE** de la **COMUNA DE LANCO** provincia de **VALDIVIA,** en la **DECIMA REGION DE LOS LAGOS.**

ARTICULO 2°.-

Para todos los efectos legales, el domicilio del **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA " MILLACOL "** es la localidad de **MALALHUE,** de la Comuna indicada en el **articulo 1°.**

ARTICULO 3°.-

Los objetivos del Conjunto serán :

1.- Difundir el Folklor a nivel Comunal, Provincial, Regional, Nacional e Internacional.
2.- Promover la participación de la Comunidad en su desarrollo Cultural y Social.

T I T U L O II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4°.-

Podrá integrar el Conjunto Folclórico, toda persona que lo desee y que demuestre su interés por difundir nuestro Folclore.

ARTICULO 5°.-

Pueden ser integrantes del Conjunto personas de ambos sexos que tengan 18 años cumplidos como mínimo. Con la excepción de menores, previa autorización de sus padres o tutor.

ARTICULO 6º.-

Un integrante no podrá pertenecer a otro Conjunto Folklórico.

17.07.2013

ARTICULO 7º.-

La calidad de integrante se adquiere:

- Enviando una solicitud de ingreso a la Directiva del Conjunto, la que será sometida a consideración en la primera reunión de Directorio e integrantes que se celebre después de presentada.
- Una vez aceptada su solicitud de ingreso, deberá permanecer por un lapso de tres meses a prueba con la finalidad de observar su interés de participación, la que será evaluada por el Directorio y el Director artístico.

ARTICULO 8º.-

Los integrantes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a todos los ensayos, actuaciones y beneficios del Conjunto.
b) Cada integrante estará sujeto a la dirección artística y deberá acatar su participación en los bailes que se preparen en Conjunto.
c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el Conjunto.
d) Ningún integrante podrá llevar sus problemas personales al Conjunto los cuales deberán ser tratados fuera de este, la imagen y respeto que el Conjunto y sus integrantes entreguen a la Comunidad debe ser optima, los asuntos o problemas que pudieran suscitarse no deben ser ventilados fuera del Conjunto. Por lo tanto la discreción será una norma.
e) La falta de concurrencia a ensayos por tres veces consecutivas, una actuación o un beneficio, sin avisar a la directiva será motivo de suspención por el lapso que la directiva determine.
f) Los integrantes durante los ensayos no podrán fumar ni beber, salvo que la ocasión la amerite . Y no se hablaran temas religiosos ni políticos que puedan alterar la sana convivencia.
g) Si algún integrante que por motivo de fuerza mayor debe ausentarse por un periodo largo de la localidad, deberá enviar una notificación por escrito a la Directiva.

ARTICULO 9º.-

La calidad de integrante se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
b) Por muerte del integrante.
c) Por expulsión basada en las siguientes causales:

- Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos.
- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los integrantes del Conjunto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
17-07-2013

- ❖ Por haber sufrido tres suspenciones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Art. 8°.
- ❖ Por no cumplir con sus obligaciones durante los tres meses de prueba en conformidad a lo dispuesto en el art. 7° inciso segundo.
- ❖ La expulsión la decretara el Directorio mediante acuerdo tomada por mayoría absoluta de sus miembros. De la expulsión de un integrante se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objetivo.

ARTICULO 10°.-

Los integrantes tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e idelegable.
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Conjunto.
c) Presentar cualquier proyecto a proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados del Conjunto.

T I T U L O IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 11°.-

El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del **CONJUNTO FOLKLORICO**, en conformidad a la **ley 19.418** y al presente Estatuto.

ARTICULO 12°.-

El Directorio estará compuesto a lo menos, por tres miembros titulares que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 13°.-

En el mismo acto se elegirán igual numero de miembros suplentes, correspondiendo estos del sexto al décimo lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazaran, por fallecimiento, inhabilidad

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entraran a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

15.07.2013

ARTICULO 14°.-

Para ser elegido director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

a) Tener 18 años de edad.
b) Tener a lo menos 1 año de afiliación, a lo mínimo, al momento de la elección.
c) Ser Chileno, o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.
f) Estar al día en el pago de sus cuotas y/o consumo.
g) Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.
h) En estas elecciones cada integrante tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 15°.-

El Directorio durara tres años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTICULO 16°.-

Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los **artículos 12 y 13** de estos estatutos.

ARTICULO 17°.-

Resultaran electos como directores quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los directores deberá constituirse el nuevo directorio. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de la mayoría de los directores.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
17-07-2013

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella determine.

De los directores que resulten elegidos de acuerdo a lo señalado en el presente Articulo uno de ellos ocupara el cargo de relacionado publico y el restante será Director Artístico.

ARTICULO 18°.-

Dentro de la semana siguiente al termino del periodo del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de toda la documentación que se maneja en el **CONJUNTO**: libros Contables, Libro de actas, Registro de socios y de todos los bienes que se detallen en el inventario, además de una memoria en que se reseñe la gestión efectuada por este en el periodo de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el libro de Actas la que será firmada por ambos Directorios.

ARTICULO 19°

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en una reunión ordinaria de Directiva en la que deberán estar presentes por lo menos tres de sus integrantes. Los acuerdos se tomaran por mayoría de los directores y en caso que no haya acuerdo, las decisiones las tomara el Presidente.

ARTICULO 20°.-

Las deliberaciones y acuerdo quedaran registradas en el libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el **Art. 44°** y será firmada por todos los directores que concurran a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 21°.-

Se aplicaran también a los directores las disposiciones contenidas en los **Artículos 8° y 9°** de estos estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este articulo, requerirán el voto afirmativo de a lo menos de dos tercios de los miembros en ejercicio, del respectivo directorio. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
17-07-2013

ARTICULO 22º.-

Si cesa en sus funciones un numero tal de directores que impida sesionar al directorio, atendido incluso lo dispuesto en el **Art. 13º**, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los **Artículos 13º y 14º** de estos estatutos.

Estas elecciones se realizaran en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicaran las normas contenidas en este articulo si faltaren menos de seis meses para el termino del periodo del directorio. En este caso sesionaran con el numero de miembros que continúan en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el **Art. 17º.**

Los nuevos directores elegidos duraran en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a la que se refiere el **Art. 17º.**

ARTICULO 23º.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Solicitar al Presidente, por mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.
b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades que realizara el Conjunto.
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
d) Colaborar con él, Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Conjunto, especialmente a lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley a los presentes estatutos.
f) Dirigir el Conjunto y velar por que se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
g) Redactar los reglamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento del conjunto.
h) Representar al Conjunto en los casos que expresamente lo exija la ley a estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la **letra a) del Art. 26º.**
i) Administrar los bienes del **CONJUNTO** abrir y cerrar cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos o de créditos. Depositar mensualmente en una institución bancaria o entidad que se considere apropiada.

ARTICULO 24º.-

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
17-07-2013

ARTICULO 25°.-

Los directores cesaran en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del periodo por el cual fueron elegidos.
b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella.
c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad con los estatutos.
d) Por perdida de la calidad de integrante del Conjunto.
e) Por perdida de la calidad de ciudadano.

T I T U L O V

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTOR ARTISTICO Y RELACIONADOR PUBLICO.

ARTICULO 26°.-

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar Judicial y extrajudicialmente al Conjunto.
b) Citar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Conjunto, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Conjunto.
e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Conjunto.
f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del **CONJUNTO FOLKLORICO,** siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada Administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.
g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos y los Reglamentos Internos del Conjunto.

ARTICULO 27°.-

Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar el libro de actas del Directorio y el de Asambleas de socios y el libro de registros.
b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios y ensayos de este.
c) Recibir y despachar la correspondencia en general.
d) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
17-07-2013

ARTICULO 28º.-

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos por las cantidades recibidas.
b) Llevar un registro de las entradas y gastos del Conjunto.
c) Mantener al día la documentación mercantil del Conjunto, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
e) Mantener al día un inventario de todos los bienes del Conjunto.
f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 29º.-

Son atribuciones y deberes del Director Artístico:

a) Recopilar y crear coreografías de danzas folclóricas.
b) Instruir a los integrantes del Cuerpo de danzas en las coreografías seleccionadas.
c) Preparar los ensayos y las presentaciones, seleccionando el material a trabaja en el grupo según la zona.
d) Elaborar, junto a la directiva el plan anual de presentaciones y actividades, para ponerlo a ratificación de la Asamblea.

ARTICULO 30º.-

Son atribuciones y deberes del Relacionador Publico:

a) Oficiar de delegado del Conjunto frente a Instituciones de la Comunidad y Comuna en general.
b) Relacionarse con Conjuntos Folclóricos similares, para promover el intercambio tanto de experiencias como de actuaciones.
c) Promover y dar a conocer las actividades del Conjunto a la Comunidad a través de los medios de comunicación.
d) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

17 07 2013



TITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE FINANZAS

ARTICULO 31º.-

En Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Conjunto.

La comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del Conjunto, no objetar decisiones del directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO 32º.-

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes duraran un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionara y adoptara sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 33º.-

Regirá en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los **Artículos 13º y 19º** de estos estatutos. Si la Comisión quedara sin el numero necesarios para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea general designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 34º.-

Elevar a la Asamblea General en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas del Conjunto, sobre la forma que se a llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

17.07.2013

TITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 35º.-

La Asamblea General es la primera autoridad del Conjunto y representa al grupo de integrantes o socios.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante citación escrita.

ARTICULO 36º.-

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebraran en el mes de Marzo de cada año, deberá abocarse a los siguientes puntos especificados.

a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior.
b) Determinar el monto de las cuotas ordinarias si corresponde para el periodo.

ARTICULO 37º.-

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponde exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

ARTICULO 38º.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten el Presidente del Directorio por escrito, un 25 % a lo menos de los integrantes indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 39º.-

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos del conjunto.
b) De la disolución del conjunto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LAUCO

c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan.
d) De la adquisición, hipoteca y venta de bienes del conjunto.
e) La incorporación a una Asociación o Agrupación mayor o al retiro de la misma.

17.07.2013

ARTICULO 40º .-

Las Asambleas generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si este no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los integrantes.

ARTICULO 41º.-

Las Asambleas generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus integrantes activos. Si no se reuniese quórum, se dejara constancia de este hecho en acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizara con los integrantes que asistan.

ARTICULO 42º.-

Los acuerdos en las Asambleas generales se tomaran por mayoría absoluta de los integrantes y socios presentes, salvo en los casos en que la ley a los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 43º.-

Cada socio e integrante tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 44 º.-

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

Cada acta deberá contener a lo menos:
a) Tipo de asamblea que se trata.
b) Día, hora y lugar de la reunión.
c) Nombre de quien preside y de los directores presentes.
d) Numero de socios presentes.
e) Tabla de materias tratadas.
f) Un extracto de las deliberaciones.
g) Acuerdos tomados.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE LANCO

14.07.2013

TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 45º.-

Integrará el patrimonio del **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA MILLACOL DE MALALHUE.**

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos.
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier titulo.
d) La renta obtenida por la gestión de administración, y operación de cualquier bien que posea.
e) Los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, rifas y otros de naturaleza similar.
f) Las subvenciones, aportes, créditos, subsidios o fondos fiscales o Municipales, que se les otorguen.
g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 46º.-

De acuerdo con la **letra c)** del **Art. 36º** de estos estatutos, la Asamblea general Ordinaria del mes de Marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el periodo, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinaran a financiar los proyectos o actividades determinadas por la Asamblea General y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 47º.-

Los fondos del **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA MILACOL DE MALALHUE**, deberán mantenerse en Bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre del **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA "MILLACOL."**

No podrán mantenerse en caja ni en dinero efectivo una suma superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 48º.-

En caso de disolución, el patrimonio del **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA "MILLACOL"** se destinara en la forma indicada por el **Art. 53º.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO
17.07.2013

ARTICULO 49º.-

El Presidente y el Tesorero del Conjunto podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

ARTICULO 50º.-

Los cargos de directores del **CONJUNTO** y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, además estos cargos son incompatibles entre si.

ARTICULO 51º.-

No obstante lo establecido en el Art. Anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 52º.-

Además del gasto señalado en el Art. Anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del **CONJUNTO**, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y diga relación directa con sus intereses.

El viático comprende gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

T I T U L O IX

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 53º.-

El Conjunto podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General, con el voto afirmativo de los tercios de los integrantes inscritos.

En esta misma Asamblea General se tomara el acuerdo del destino de los bienes del Conjunto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LANCO SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRA DE FE

17-07-2013

TITULO X

DE LA INCORPORACION A UNA AGRUPACION DE ORGANIZACIONES SIMILARES

ARTICULO 54°.-

El **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA " MILLACOL ",** en Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo dispuesto en la **letra e) del Art. 39** de estos estatutos, procederá a acordar la afiliación a una agrupación mayor con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 55°.-

En lo referente a la representación del **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA "MILLACOL",** en esa organización deberá atenerse a lo que dispongan los propios estatutos de esa organización.

ARTICULO 56°.-

De la desafiliación de la organización, deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria a propuesta fundada del Directorio y aprobada por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias con la organización.

TITULO XI

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 57°.-

La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad a lo menos en el **CONJUNTO FOLKLORICO** y no podrán formar parte del directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y al mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios del directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad, le corresponderá además la calificación de las elecciones del **CONJUNTO DE PROYECCION FOLKLORICA "MILLACOL" DE MALALHUE.**